Proyecto de Ley N° 4220/2018-CR.

CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
16 ABR 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 11:00P

YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS

" Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE NUEVO CHIMBOTE, EN EL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH.

PROYECTO DE LEY

Los Congresistas de la República que suscriben, a propuesta de la Congresista **YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la Republica;
Ha dado la siguiente Ley:

"LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE NUEVO CHIMBOTE, EN EL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

ARTÍCULO 1.- DECLARACIÓN DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA

Declárase de preferente interés nacional y necesidad pública, la creación de la Provincia de Nuevo Chimbote en el Departamento de Ancash, la cual estará conformada por los Distritos de Samanco, Nepeña, Moro y Cáceres del Perú, siendo su capital la ciudad de Nuevo Chimbote; con la finalidad de una mejor distribución de los recursos socio – económicos, que permita una eficiente prestación de los servicios públicos, lo cual que revertirá en el bienestar de la población y en el desarrollo local.

ARTÍCULO 2.- ACCIONES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

La Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Gobierno Regional de Ancash, deberá efectuar las acciones necesarias para la elaboración del respectivo expediente técnico de creación de la Provincia de Nuevo Chimbote, en concordancia con la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM.

Lima, marzo de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS

YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS
Congresista de la República

Jr. Azángaro N° 468, Of. 701, Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Telefono: 311-7777, anexo 7291 / yponce@congreso.gob.pe

327768-AFD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de ABRIL del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 4220 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO. –

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO LEGAL:

La Constitución Política del Perú, en su artículo 189°, establece que el territorio de la Republica está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la Ley, preservando la unidad e integridad del Estado y la Nación. Asimismo, el numeral 7) del artículo 102° de la Carta Magna, establece que es atribución del Congreso de la Republica aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.

La Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial - DNTDT, es la encargada de conducir el proceso de la demarcación y organización territorial, teniendo como competencias normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, tramitando ante el Consejo de Ministros, los proyectos de ley de las propuestas que sean conformes con la normatividad vigente. Asimismo, el artículo 10° de la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30187, señala que "*Los petitorios que promueva la población organizada, así como las iniciativas de oficio, deben cumplir los requisitos y documentos técnicos necesarios, conforme lo establece la presente Ley y su Reglamento. El procedimiento se inicia en el respectivo Gobierno Regional. Los estudios de diagnóstico y zonificación son el marco para evaluar las propuestas demarcatorias*"(...)[1]

La Ley Nº 27867 - Ley de Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 53º, que entre las funciones de los gobiernos regionales en materia ambiental y de ordenamiento territorial, están las de planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación del territorio y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial en armonía con las políticas y normas de la materia.

Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que norma la organización, autonomía, competencias, funciones y recursos de las municipalidades del país, señala en el Artículo III, que las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo.

Finalmente, el inciso c) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, señala expresamente que los Gobiernos Regionales tienen competencia para: "*c) Promover de oficio las acciones de demarcación territorial necesarias para la organización territorial del ámbito regional*"[2] , y en su artículo 15° establece los requisitos para la creación de una provincia, determinando criterios técnicos y socio económicos para la formulación del respectivo expediente técnico.

[1] http://sdot.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2017/09/LEY-N-27795-DE-DEMARCACIoN-Y-ORGANIZACIoN-TERRITORIAL.pdf

[2] http://sdot.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2017/09/DECRETO-SUPREMO-019-2003-PCM.pdf

II. ANTECEDENTES DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE:

El Distrito de Nuevo Chimbote está ubicado en la Provincia del Santa del Departamento de Ancash. Fue creado mediante Ley N° 26318[3] del 27 de mayo de 1994 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el primero de junio de ese mismo año.

Sus límites son:

- Norte : con el Distrito de Chimbote.
- Sur : con los Distritos de Samanco y Nepeña,
- Este : con el Distrito de Nepeña; y por el
- Oeste : con el Océano Pacífico.

Según el Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la Provincia del Santa – EDZ[4] (documento técnico que orienta el proceso de demarcación y organización territorial, estableciendo la viabilidad técnica de estas acciones en el ámbito provincial), aprobado por la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, y que obra en sus archivos, se tiene que el Distrito de Nuevo Chimbote, es uno de los nueve que conforman la Provincia del Santa. Su capital es el pueblo de Buenos Aires, y tiene una superficie de 389,73 Km2, y según el censo del año 2007, una población aproximada de 113,166 habitantes, que, a la fecha, según los resultados del último censo realizado en el año 2017, se ha incrementado a 159,321[5] habitantes, lo que evidencia un aumento significativo en el porcentaje de crecimiento poblacional con respecto al censo del año 2007.

UBICACIÓN, SUPERFICIE Y POBLACIÓN DE LOS DISTROS DE LA PROVINCIA DEL SANTA - ANCASH

[3] https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26318-may-27-1994.pdf

[4] http://sdot.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2016/06/EDZ-Santa-Final.pdf

[5] https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1552/02TOMO_02.pdf

UBICACIÓN Y SUPERFICIE DE LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA SANTA

PROVINCIA Y DISTRITOS	CAPITAL	ALTITUD (msnm)	UBICACIÓN GEOGRÁFICA				
			LATITUD SUR	LONGITUD OESTE	SUPERF. Km^2	REGION NATURAL	POBLAC. 2007
SANTA	Chimbote	4			4 004,99		396 434
Chimbote	Chimbote	4	9°4'28.36"	78°35'36.88"	1461,44	Costa	215 817
Cáceres del Perú	Jimbe	1 203	9°0'53.16"	78°8'21.47"	549,78	Costa	5 062
Coishco	Coishco	15	9°1'22.53"	78°36'54.92"	9,21	Costa	14 832
Macate	Macate	2 712	8°45'37.98"	78°3'40.58"	584,65	Sierra	3 889
Moro	Moro	426	9°8'20.06"	78°10'58.80"	359,35	Costa	7 580
Nepeña	Nepeña	144	9°10'20.28"	78°21'41.03"	458,24	Costa	13 860
Samanco	Samanco	21	9°15'41.80"	78°29'47.76"	153,98	Costa	4 218
Santa	Santa	6	8°59'14.66"	78°36'49.08"	38,61	Costa	18 010
Nuevo Chimbote	Buenos Aires	25	9°7'19.07"	78°31'51.63"	389,73	Costa	113 166

Fuente: INEI- Censos 2007, Compendio Estadístico 2010-2011.
Elab.: Equipo Técnico de SGPyAT

Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la Provincia de Santa 15

Fuente: Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la Provincia del Santa – EDZ[6]

POBLACIÓN TOTAL DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE SEGÚN LOS RESULTADOS DEL CENSO 2017 - INEI

CUADRO Nº 5: POBLACIÓN CENSADA, POR TENENCIA DE ALGÚN TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, SEGÚN PROVINCIA, DISTRITO, ÁREA URBANA Y RURAL, GRUPOS DE EDAD Y SEXO

Provincia, distrito, área urbana y rural, grupos de edad y sexo	Total	Tipo de documento de identidad			No tiene documento alguno
		DNI 1/	Solo tiene partida de nacimiento	Solo tiene carné de extranjería	
DISTRITO NUEVO CHIMBOTE	**159 321**	**157 920**	**749**	**345**	**307**
Hombres	77 290	76 560	394	184	152
Mujeres	82 031	81 360	355	161	155

Fuente: Resultados Definitivos de los Censos Nacionales 2017 - INEI[7]

[6] http://sdot.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2016/06/EDZ-Santa-Final.pdf

[7] http://censo2017.inei.gob.pe/resultados-definitivos-de-los-censos-nacionales-2017/
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1552/
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1552/02TOMO_02.pdf

III. DATOS DE LA FUTURA PROVINCIA DE NUEVO CHIMBOTE:

La futura Provincia de Nuevo Chimbote, estaría conformada por los actuales Distritos de Samanco, Nepeña, Moro, Cáceres del Perú y como distrito capital Nuevo Chimbote. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta la información consignada en el Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la Provincia del Santa – EDZ, la nueva Provincia de Nuevo Chimbote, tendría un área aproximada de 1,521.35 km2, lo cual representa el 38% del ámbito territorial de la Provincia del Santa.

ACTUAL CONFORMACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA PROVINCIA DEL SANTA

NUEVA PROVINCIA DE NUEVO CHIMBOTE Y SUS DISTRITOS

Asimismo, según los resultados del último censo poblacional realizado en el año 2017, futura Provincia de Nuevo Chimbote y sus distritos, tendrían una población aproximada de ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis habitantes:

DISTRITO	POBLACIÓN
1. NUEVO CHIMBOTE	159,321
2. SAMANCO	4,770
3. NEPEÑA	14,324
4. MORO	8,034
5. CÁCERES DEL PERÚ	2,987
TOTAL	**189,436**

Fuente: Elaboración propia, en base a datos contenidos en Resultados Definitivos de los Censos Nacionales 2017 - INEI[8]

IV. REQUISITOS PARA LA CREACION DE PROVINCIAS.

De conformidad con el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, la nueva Provincia de Nuevo Chimbote, cumple con los requisitos exigidos.

Así tenemos, conforme se podrá corroborar en su momento, que los pobladores, organizaciones sociales de base, así como las autoridades locales de los distritos que conformaran la nueva provincia, se encuentran de acuerdo en el cambio de categoría territorial propuesto, y la suma de todos sus habitantes, supera de sobre manera lo establecido en el numeral a.2) del art. 15° del Reglamento de la Ley 27795, toda vez que las estimaciones arrojan una población aproximada de 189,436 habitantes.

También, según los resultados definitivos del Censo de 2017[9], se observa que la tasa de crecimiento poblacional del último período intercensal de la provincia de origen es positiva. Asimismo, la propuesta no estará ubicada dentro del ámbito de influencia de otra capital provincial.

El hecho de que todos los distritos conformantes de la nueva provincia, se encuentren situados geográficamente en la zona sur de la Provincia del Santa, hace que exista una cohesión social mínima entre los pobladores lo que se traducirá en una garantía para efectuar proyectos comunitarios de nivel provincial y base para la organización poblacional, para asegurar una adecuada prestación de servicios administrativos y sociales considerando la demanda y la accesibilidad de las zonas comprometidas en el presente proyecto. tal como lo requiere la norma acotada anteriormente.

En cuanto al centro poblado propuesto como capital de la provincia, en este caso el Distrito de Nuevo Chimbote, también se cumple lo requerido en la norma, que establece que esta debe tener como mínimo una población de 20,000 habitantes, siendo que, a la fecha, según los datos del Censo de 2017 – INEI, el Distrito de Nuevo Chimbote tiene una población de 159,321 habitantes, evidenciando, asimismo, una tasa de crecimiento poblacional positiva.

[8] https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1552/02TOMO_02.pdf

[9] http://censo2017.inei.gob.pe/resultados-definitivos-de-los-censos-nacionales-2017/
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1552/

Demás esta mencionar que, en lo referente a servicios básicos, educativos (inicial, primaria, secundaria, técnica superior y superior), de salud, administrativos, infraestructura vial, servicios de correos, telefonía pública, entre otros; la propuesta también se enmarca dentro de los parámetros establecidos en el art. 15° del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Finalmente, conforme lo establece la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, si bien es cierto que, el Poder Ejecutivo a través de la dependencia correspondiente de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial y tiene como competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a efecto de que se sustenten en criterios técnicos y geográficos, tramitando ante el Consejo de Ministros, los proyectos de ley de las propuestas que son conformes; y los Gobiernos Regionales a través de sus Áreas Técnicas en demarcación territorial, se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada solicitando una determinada acción de demarcación territorial en su jurisdicción, verifican el cumplimiento de los requisitos, solicitan la información complementaria, organizan y formulan el expediente técnico de acuerdo con el Reglamento de la materia, también lo es, que el Congreso de la República dado Leyes de carácter declarativo para facilitar la creación de distritos y provincias, por lo que la iniciativa legislativa propuesta no implica exoneración de requisitos ni de procedimientos que la ley en la materia dispone para el caso de creación de circunscripciones territoriales, o en general para las acciones demarcatorias implicadas, por lo que no contraviene al ordenamiento jurídico vigente, ni colisiona con otra norma aplicable al caso.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La aprobación del presente proyecto de ley no deroga ni modifica ninguna norma de nuestro ordenamiento legal vigente.

VI. ANÁLISIS COSTO -BENEFICIO:

La aprobación de la iniciativa legislativa propuesta, no ocasionará gasto alguno al erario nacional, debido a que se trata de una ley de carácter meramente declarativo, que pretende declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la creación de la Provincia de Nuevo Chimbote en el Departamento de Ancash, con la finalidad de que se realice una mejor distribución de los recursos económicos y se permita una eficiente prestación de los servicios públicos, a todos los pobladores que conformaran la nueva Provincia, lo cual revertirá en el bienestar y desarrollo local. Finalmente, el beneficio se materializará a largo plazo, con la puesta en marcha de un plan de modernización urbanística de la nueva provincia de Nuevo Chimbote y sus distritos.

Lima, marzo de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS